

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0882-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6160884, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011178861, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 29 de Diciembre de 2014, la señora CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, titular del Contrato EDESUR NIC 6160884, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178861, de fecha 11 de Noviembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 22 de Octubre de 2014, la señora CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, titular del Suministro NIC 6160884, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, facturas Septiembre y Octubre/2014, por consumos de 1,178 y 1,181 KWH, respectivamente;
- 2) En fecha 3 de Noviembre de 2014, la señora CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, titular del Suministro NIC 6160884, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, facturas de Septiembre y Octubre/2014;
- 3) En fecha 6 de Noviembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

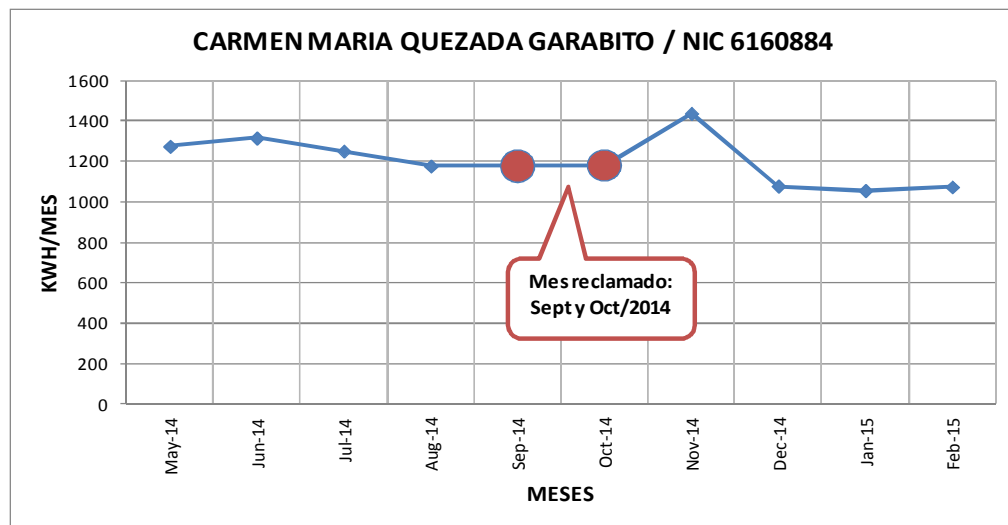
- 4) En fecha 11 de Noviembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011178861, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 5) En fecha 29 de Diciembre de 2014, la señora CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, titular del Suministro NIC 6160884, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6160884, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Septiembre y Octubre/2014, por consumos de: 1,178 y 1,181 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Mayo/2014 y Febrero/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son similares a los consumos anteriores posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 6/Noviembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 1228847, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 3,533 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían cuatro (4) equipos de aire acondicionado, uno de 18,000 BTU y tres de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,518 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
SEPTIEMBRE/2014	1,178	1,518	EL CRES EL 77% DEL CEM
OCTUBRE/2014	1,181		EL CRES EL 77% DEL CEM



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son menores que el consumo estimado mensual del suministro, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar los consumos reclamados;
 - e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano.
 - f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178861, de fecha 11 de Noviembre de 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011178861, de fecha 11 de Noviembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora CARMEN MARIA QUEZADA GARABITO, titular del Contrato EDESUR NIC 6160884, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

